



“2026: AÑO DE LA GRANDEZA DE ARGENTINA”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo primero: Incorpórese el art. 188 bis al Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación diciendo:

El diputado que, en el recinto, en las reuniones de comisión —incluidas las reuniones plenarias, informativas y las que se celebren por medios remotos— o en cualquier otro ámbito de la Honorable Cámara en el que se halle en ejercicio de sus funciones, profiriere insultos o expresiones injuriosas, soeces o denigrantes dirigidas a la persona de otro diputado, de las autoridades de la Cámara o de sus comisiones, de los funcionarios, invitados o expositores que concurran a ella, o del personal de la Honorable Cámara, o a cualquier persona presente, incurrirá en desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones en los términos del artículo 66 de la Constitución Nacional, y será sancionado con la suspensión del goce de la dieta por el término de un (1) mes.

La suspensión será de dos (2) meses cuando el insulto fuere acompañado de amenazas, actos de intimidación o agresión física, o cuando el diputado hubiere sido sancionado con anterioridad en virtud de este artículo durante el mismo mandato.

La sanción prevista en este artículo se aplicará con independencia del llamamiento al orden del artículo 186 y de las demás medidas que la Cámara pudiere adoptar conforme al artículo 188, incluida la exclusión del diputado de su seno. El retiro o la explicación posterior de las palabras no eximirá de la sanción.

No constituyen insulto, a los fines de este artículo, las opiniones, críticas o juicios de valor, por severos que fueren, sobre la actuación pública, las ideas o las posiciones políticas de las personas mencionadas en el primer párrafo, en resguardo de la libertad de expresión parlamentaria que consagra el artículo 68 de la Constitución Nacional.



“2026: AÑO DE LA GRANDEZA DE ARGENTINA”

Artículo segundo: Incorpórese el art. 188 ter al Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación diciendo:

Producido el hecho previsto en el artículo 188 bis, el Presidente de la Cámara, por sí o a petición de cualquier diputado o de la persona agraviada, o el presidente de la comisión en la que hubiere ocurrido, ordenará agregar la versión taquigráfica y el registro audiovisual correspondientes y lo pondrá en conocimiento del Cuerpo.

La Cámara se pronunciará en la misma sesión o, si el hecho hubiere ocurrido fuera del recinto o la sesión hubiere concluido, como primer asunto de la sesión siguiente, mediante votación nominal y sin discusión, con el único objeto de constatar si el hecho existió y si encuadra en el artículo 188 bis. Antes de la votación, el diputado involucrado podrá hacer uso de la palabra por un término no mayor de cinco (5) minutos para ejercer su defensa. No será necesaria la designación de la comisión especial prevista en el artículo 188 ni la intervención de ninguna otra comisión.

Resultando afirmativa la votación con los dos tercios de votos exigidos por el artículo 66 de la Constitución Nacional, la sanción quedará firme y se aplicará de pleno derecho, sin otro trámite. La Presidencia comunicará lo resuelto a la Secretaría Administrativa, que practicará el descuento sobre la liquidación de la dieta inmediata siguiente. Las sumas no percibidas no serán restituidas ni compensadas por ningún concepto e ingresarán al presupuesto de la Honorable Cámara.

La sanción se consignará en el acta, se publicará en el Diario de Sesiones y en el sitio web oficial de la Honorable Cámara, y se incluirá en la estadística prevista en el artículo 26 de este reglamento.

Artículo tercero: Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su aprobación y se aplicarán a los hechos ocurridos con posterioridad a esa fecha.



"2026: AÑO DE LA GRANDEZA DE ARGENTINA"

Artículo cuarto: Se invita al Honorable Senado de la Nación a acogerse a la normativa de la presente resolución en la forma y términos que estime corresponder adecuándose a su reglamento interno.

Mercedes Llano, Diputada Nacional



“2026: AÑO DE LA GRANDEZA DE ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación posee la autonomía necesaria para dictar y reformar su reglamento interno, conforme lo establece el artículo 66 de la Constitución Nacional. Esa misma norma le confiere la potestad de corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones. La presente iniciativa tiene por objeto dotar a esa potestad de una herramienta concreta, previsible y de aplicación inmediata frente a una de las conductas que más deterioran la vida parlamentaria: el insulto.

El reglamento vigente ya califica como falta al orden la conducta del orador que «incurrir en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas» (artículo 185) y prohíbe en forma absoluta «las alusiones irrespetuosas» hacia las Cámaras y sus miembros (artículo 180). Sin embargo, la consecuencia prevista es, en los hechos, puramente simbólica: una invitación a retirar las palabras y, si el diputado se niega, un llamamiento al orden que se consigna en el acta (artículo 186). Si el diputado accede a retirarlas, el reglamento ordena pasar adelante «sin más ulterioridad». La prohibición del uso de la palabra (artículo 187) exige tres llamamientos al orden en una misma sesión, y la vía del artículo 188 requiere una votación previa, la designación de una comisión especial de cinco miembros y un posterior dictamen.

La experiencia demuestra que este esquema no disuade a nadie. Según el relevamiento de precedentes de la propia Cámara realizado por Guillermo Carlos Schinelli («La Cámara de Diputados de la Nación y su Reglamento, comentado. 1983/2019», Buenos Aires, 2021), el último llamamiento al orden formal registrado data de 1996 y, en todo el período analizado a esa fecha, no hubo un solo caso de prohibición del uso de la palabra según la letra del artículo 187. En el mismo período se registran decenas de incidentes con insultos entre legisladores que terminaron, en el mejor de los casos, en un pedido de disculpas, y en la mayoría sin consecuencia alguna. Cuando la Cámara intentó recorrer el camino del artículo 188 —por ejemplo, el 27 de noviembre de 1991,



“2026: AÑO DE LA GRANDEZA DE ARGENTINA”

luego de que un diputado tratara de «ladrones» a sus colegas, o el 25 de abril de 1990, frente a acusaciones contra otros legisladores— las comisiones especiales nunca produjeron resultado sancionador.

Los hechos de público conocimiento ocurridos el 30 de septiembre de 2026 durante el plenario de las comisiones de Defensa Nacional, Legislación Penal y Relaciones Exteriores y Culto —en el que se profirieron insultos contra autoridades de comisión y otros diputados, y un legislador se negó a retractarse— vuelven a poner de manifiesto la insuficiencia del régimen vigente. Ante cada episodio, la única respuesta disponible parece ser la exclusión prevista en el artículo 66 de la Constitución, la sanción más grave que el ordenamiento contempla y que, por su propia gravedad, rara vez reúne los consensos necesarios. Entre la nada y la expulsión, el reglamento no ofrece hoy una respuesta intermedia, rápida y cierta.

Este proyecto viene a cubrir ese vacío. Tipifica con precisión la conducta —el insulto o la expresión injuriosa, soez o denigrante dirigida a la persona de un par, de las autoridades, de los invitados o del personal de la Cámara—, abarca todos los ámbitos en que el diputado ejerce su función, incluidas las reuniones de comisión presenciales y remotas, y establece de antemano una sanción fija: la suspensión del goce de la dieta por un mes, elevada a dos meses en caso de reincidencia, amenazas, intimidación o agresión física. El diputado sabrá de antemano cuál es la consecuencia de su conducta, y esa consecuencia no dependerá de negociaciones posteriores ni de la buena voluntad de una comisión.

La sanción elegida no es una novedad en nuestra práctica parlamentaria. La Cámara ya ha aplicado, en ejercicio del artículo 66 de la Constitución, la suspensión sin goce de dieta: en 1988 suspendió al diputado Cambareri por tres sesiones efectivas, «sin goce de dieta ni beneficio alguno», por desorden de conducta; y en 1995 suspendió por cuarenta y cinco días al diputado Varela Cid. A su vez, los artículos 23 y 24 del reglamento ya prevén que la Contaduría descuenta la dieta a quien falte a las sesiones



“2026: AÑO DE LA GRANDEZA DE ARGENTINA”

o se retire del recinto sin permiso, sin necesidad de debate alguno. Si la Cámara entiende que el diputado que se ausenta no debe cobrar por el tiempo en que no cumple su función, con igual o mayor razón debe entender que quien la ejerce insultando a sus pares o a quienes la Cámara invita no merece percibir su dieta.

En el derecho comparado, la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile aprobó en julio de 2023 una reforma reglamentaria que sanciona las agresiones verbales con descuentos de hasta el veinte por ciento de la dieta, y las agresiones físicas con descuentos de hasta el cincuenta por ciento. En nuestro país, la misma preocupación ha motivado otras iniciativas en esta Cámara, lo que demuestra que existe un consenso creciente sobre la necesidad de que las faltas de conducta tengan consecuencias reales.

El procedimiento que se propone se ha diseñado para ser tan inmediato como lo permite la Constitución Nacional. El artículo 66 reserva a la Cámara, y exige los dos tercios de los votos, para corregir a cualquiera de sus miembros. Esa exigencia no puede ser suprimida por vía reglamentaria, y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dejado en claro que el ejercicio de estas potestades de la Cámara está sujeto a control judicial (casos «Bussi», Fallos 330:3160, y «Patti», Fallos 331:549). Por esa razón, el proyecto no elimina el pronunciamiento del Cuerpo, sino que lo reduce a su mínima expresión: no hay comisión especial, no hay dictamen, no hay debate. La Cámara vota en la misma sesión —o como primer asunto de la siguiente, si el hecho ocurrió en comisión—, en votación nominal y sin discusión, únicamente si el hecho existió y si encuadra en la norma. La sanción ya está fijada por el reglamento y se aplica de pleno derecho, sin otro trámite, en la liquidación inmediata siguiente. Se garantiza asimismo el derecho de defensa del diputado involucrado mediante una breve intervención previa a la votación, y la prueba del hecho surge de la versión taquigráfica y del registro audiovisual, que no dejan margen a la discusión.



“2026: AÑO DE LA GRANDEZA DE ARGENTINA”

La votación nominal tiene, además, un valor en sí misma: cada diputado deberá dejar constancia pública de si considera aceptable o no que se insulte a un colega o a un invitado de la Cámara. La publicidad de la sanción en el Diario de Sesiones, en el sitio web oficial y en la estadística mensual completa ese objetivo de transparencia.

Se ha cuidado especialmente que la norma no afecte la libertad de expresión parlamentaria que el artículo 68 de la Constitución Nacional garantiza a los legisladores. Por ello se aclara expresamente que no constituyen insulto las opiniones, las críticas ni los juicios de valor, por severos que fueren, sobre la actuación pública, las ideas o las posiciones políticas de los demás. Lo que se sanciona no es la crítica, que es la esencia del debate democrático, sino el agravio personal, que lo destruye. Asimismo, la sanción no excluye el llamamiento al orden ni las demás medidas del artículo 188, incluida la exclusión, cuando la gravedad de los hechos lo justifique; y el retiro posterior de las palabras no exime de ella, porque el daño a la institución ya está consumado.

En un contexto en el que la crisis de representación se ha hecho evidente y la ciudadanía observa con creciente hartazgo el comportamiento de la dirigencia política, es indispensable que los legisladores den un ejemplo de respeto y seriedad en el ejercicio de su función. Ningún trabajador argentino conserva su salario si insulta a sus compañeros o a quienes visitan su lugar de trabajo; no hay razón para que los diputados nacionales gocen de un privilegio que ningún otro ciudadano tiene.

Por último, el proyecto dispone que sus normas rijan desde el día siguiente al de su aprobación y solo para hechos posteriores, en respeto del principio de irretroactividad, e invita al Honorable Senado de la Nación a adecuar su reglamento interno en concordancia con estas disposiciones, a fin de establecer un estándar de conducta similar en ambas Cámaras del Congreso.



"2026: AÑO DE LA GRANDEZA DE ARGENTINA"

Por las razones expuestas y las demás que suplirá el elevado criterio de los restantes señores diputados nacionales, pido que se acompañe el presente proyecto de resolución.